



Resolución No. CSJCOR25-299

Montería, 7 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CSJCOR25-228 del 02 de abril de 2025”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00107-00

Solicitante: Señor, José Gregorio Londoño Mora

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano

Funcionaria Judicial: Dra. Eva Patricia Garcés Carrasco

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-002-2021-00107-00

Consejera sustanciadora: Dr. Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Acto administrativo recurrido

Mediante la Resolución No. CSJCOR25-228 del 02 de abril de 2025, esta Corporación dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

*«**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Pérez Bonett, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002-2021-00107-00, presentado por el señor José Gregorio Londoño Mora y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00.*

***ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar de oficio una vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador para verificar la gestión realizada sobre el despacho comisorio N° 0007 del 07 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso ejecutivo promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el N° 23-466-40-*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

89-002-2021-00107-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano.»

1.2. Trámite del recurso

Una vez notificado el anterior proveído el 14 de abril de 2025, al correo electrónico del señor José Gregorio Londoño Mora (mora08078@gmail.com) y al doctor Carlos Pérez Bonnet, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano (E), al correo electrónico institucional del juzgado (j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co); el señor, José Gregorio Londoño Mora, mediante escrito presentado el 21 de abril de 2025 interpuso recurso de reposición desde su correo electrónico (mora08078@gmail.com).

1.3. Sustentación del recurso de reposición

El señor, José Gregorio Londoño Mora, en su escrito de reposición, manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

«El despacho en la resolución referenciada para decretar el desistimiento tácito expuso “(...) “ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Pérez Bonett, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002-2021-00107-00, presentado por el señor José Gregorio Londoño Mora y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00.”

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes: Conforme a lo anterior decisión adoptada por su despacho Honorable Magistrado , la parte actora el día 10 de abril de la presente anualidad solicite información al juzgado comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador sobre él envió y devolución del despacho comisorio diligenciado al Juzgado de origen Juzgado 002 Promiscuo Municipal Montelíbano , de la anterior solicitud incoada recibí respuesta de esta unidad judicial Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador donde se evidencia y que si respondieron y enviaron el despacho comisorio mediante correo institucional al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano el día 17 de marzo 2023 ver folio adjunto

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta el argumento de la decisión tomada por su despacho honorable Magistrado que se basa en el informe rendido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano donde informa que el Juzgado comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto libertador que no ha enviado o devuelto el despacho comisorio encomendado , es una afirmación contraria a la realidad jurídica del asunto de marras, lo cual, por la siguiente razón que expuse en párrafo anterior, reitero que el día 17 de marzo de 2023 fue enviado por correo electrónico institucional por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, con destino al Juzgado al recibir este correo electrónico en referencia por na posible inobservancia no ha cargado al expediente la devolución del despacho comisorio de origen

Juzgado 002 Pco Municipal de Montelíbano, lo cual en estos momentos no ha permitido dar la celeridad a los memoriales incoados por la parte actora. Como sustento probatorio de las razones que fundamentan el presente recurso me permito allegar copia donde se evidencia la devolución del despacho comisorio de fecha 17 de marzo 2023 adjunto soporte de correo electrónico que fue enviado al juzgado de origen con sus respectivos anexos enviados por el Juzgado comitente con lo cual queda demostrando lo mencionado anteriormente.

PETICIÓN: Solicito, Honorable Magistrado revocar la resolución No CSJOR25-228 de fecha 02 de abril de 2025 y fecha de notificación el 02 de abril de 2025 de fecha 24 de marzo de 2021 y fecha de notificación el 25 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó: "(...) "ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Pérez Bonett, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el N° 23 466-40-89-002-2021-00107-00, presentado por el señor José Gregorio Londoño Mora y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00." Sustento mi solicitud en virtud que si existe una mora judicial por parte del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Montelíbano por una posible inobservancia en cargar el correo electrónico enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Montelíbano desde el 17 de marzo de 2023 que hasta la fecha han transcurrido 2 años sin cargar esa información al proceso ejecutivo en referencia identificado con radicado 20221-00107-00, le ruego Honorable Magistrado de manera respetuosa proceda a conminar y exhortar al Juzgado Segundo de Montelíbano para que subsane el yerro, y cargue la información de devolución de despacho comisorio de fecha 17 de marzo de 2023 enviada por el Juzgado comitente, y proceda a resolver como en derecho corresponda los memoriales que esta pendientes dentro del proceso ejecutivo de la referencia

Me permito copiar el presente memorial a todos los sujetos procesales de manera simultánea al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.»

1.4. Traslado del recurso de reposición

A través del Oficio CSJCOOP25-370 del 25 de abril de 2025, se dio traslado del recurso de reposición a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, para que, si a bien lo tenía, se pronunciara frente a lo manifestado por el recurrente dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/04/2025).

1.5. Respuesta del recurso de reposición

El 02 de mayo de 2025, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, contestó el traslado, manifestando lo siguiente:

«En atención al traslado del recurso de reposición dentro del proceso de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00, debemos manifestar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico de este Despacho Judicial nos

podimos percatar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, había devuelto el Despacho Comisorio No. 007 del 2022, en la fecha 17 de marzo del 2023.

Es de anotar que este Despacho Comisorio no había sido insertado al expediente digital correspondiente al proceso ejecutivo singular promovido por el señor JOSÉ GREGORIO LONDOÑO MORA contra LUZ MARINA SIERRA URIBE, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002 2021- 00107-00, razón por la cual no se había pronunciado al respecto y la respuesta dada a la Vigilancia el día 2 de abril del presente año se realizó con base en lo encontrado en el expediente.

Así las cosas, el día de hoy se expidió auto ordenando agregar el Despacho Comisorio No. 007 del 2022, el cual anexamos a la presente; e igualmente enviamos copia de auto de fecha 21 de abril donde se niega la entrega del bien inmueble al demandante, mismo auto que fue recurrido por el quejoso en la fecha 28 de abril del 2025.»

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país (hoy Consejos Seccionales de la Judicatura), ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial*”, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2. Procedencia del recurso de reposición

La reposición es un medio de impugnación consagrado en el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716, instituido para controvertir la decisión emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura. El artículo citado prevé:

*“Artículo Octavo. - Notificación y Recurso. (...)
Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición.”*

2.3. Oportunidad del recurso de reposición

El artículo 76 de la ley 1437 del 2011 dispone sobre la oportunidad para presentar recursos contra los actos administrativos. La norma aplicable, provee el termino de diez (10) días siguientes a la notificación, para su interposición.

Para el caso concreto, el recurrente interpuso el recurso de reposición el 21 de abril de 2025, es decir, a los seis (06) días siguientes de la notificación del acto administrativo (14 de abril de 2025). Por ende, dentro del término de los diez (10) días establecido en la citada norma.

2.3. Problema Jurídico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJCOR25-228 del 02 de abril de 2025 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.4. El caso concreto

Decantadas las inconformidades de la parte recurrente, se debe tener en cuenta que según el Artículo 74, numeral 1°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el recurso de reposición se pretende que quien expidió la decisión reconsidere el asunto y, en consecuencia, aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo. Por su parte, el artículo 77, numeral 2°, del mencionado código, establece que los recursos deberán sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En este orden de ideas, el señor, José Gregorio Londoño Mora, manifiesta en su escrito de reposición que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador si respondió y envió el despacho comisorio mediante correo institucional al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano el 17 de marzo 2023; por lo que, la afirmación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano de que el Juzgado comitente no había enviado o devuelto el despacho comisorio encomendado, es una afirmación contraria a la realidad.

En ese sentido, indica que, la posible inobservancia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano de la devolución del despacho comisorio, no ha permitido dar celeridad al proceso.

Al respecto la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico institucional, detectaron que efectivamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador había devuelto el despacho comisorio N° 007 del 2022, el 17 de marzo del 2023. Sin embargo, no había sido agregado al expediente electrónico; razón por la cual no emitió un pronunciamiento al respecto en la respuesta dada el 02 de abril del 2025.

En consecuencia, expidió un auto el 30 de abril de 2025 ordenando agregar el Despacho Comisorio N° 007 del 2022 al expediente. Así también, emitió el auto del 21 de abril de 2025 donde niega la entrega del bien inmueble al demandante. Precisa que, esta última providencia, fue recurrida por el peticionario el 28 de abril del 2025.

Revisada la información pertinente, se denota que, le asiste razón al recurrente al afirmar que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador hizo la devolución del despacho comisorio delegado a la Inspección de Policía de Puerto Libertador el 17 de marzo de 2023 y que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, por una presunta omisión involuntaria no la había agregado al expediente.

No obstante, corroborada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se constata que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano a través de providencia del 21 de abril de 2025, negó la solicitud de comisión y entrega material del predio denominado Finca las Delicias identificado con matrícula inmobiliaria No. 142-29976 y corrió traslado por el termino de tres (03) días de un escrito de nulidad propuesto, como se evidencia a continuación:

RADICADO:	234664089002 2021 00107 00	
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO LONDOÑO MORA	C.C. 78.298.198
APODERADO:	EN CAUSA PROPIA	
DEMANDADO:	LUZ MARINA SIERRA URIBE	C.C. 25.988.605



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE MONTELÍBANO
Correo electrónico: j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril, veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: AUTO NIEGA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y CORRE TRASLADO.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de comisión y entrega material del predio denominado Finca las Delicias identificado con matrícula inmobiliaria No. 142-29976, ubicado en la vereda "BIJAGUALITO (LOS CHIVOS)", del municipio de Puerto Libertador – Córdoba, formulada por el señor JOSÉ GREGORIO LONDOÑO MORA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** al señor **ALVARO BRACAMONTE VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.290.776 como tercero interviniente, conforme a las razones expuestas en

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **MARCO TULIO MARCHENA BUELVAS** identificado con la cedula de ciudadanía 19.374.430 y tarjeta profesional 33.489 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor **ALVARO BRACAMONTE VERGARA**.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado del señor **ALVARO BRACAMONTE VERGARA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: HÁGASE, las correspondientes anotaciones en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES PEREZ BONETT
JUEZ (E)

Adicionalmente, el 30 de abril de 2025 agregó al expediente el despacho comisorio N° 007 del 07 de febrero del 2022, como se constata en la siguiente imagen:

RADICADO:	234664089002 2021 00107 00
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO LONDOÑO MORA C.C. 78.298.198
APODERADO:	EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO:	LUZ MARINA SIERRA URIBE C.C. 25.988.605



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELÍBANO

Montelíbano, treinta (30) de abril del dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: AUTO ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO

(...)

RESUELVE:

AGREGAR al presente proceso el despacho comisorio No. 007 del 7 de febrero del 2022 por medio del cual se comisionó al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, debidamente diligenciado; por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, la omisión consistente en no incorporar al expediente electrónico el despacho comisorio fue superada mediante las medidas correctivas adoptadas por la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano. Asimismo, durante el término de traslado del presente recurso, se evidenció la adopción de providencias orientadas al impulso procesal, conforme a lo previamente referenciado; razón por la cual se mantendrá la decisión de archivo. Los documentos que acreditan dichas actuaciones serán incorporados al expediente de la vigilancia judicial administrativa, para que hagan parte integral del mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta el atraso ocasionado por la omisión de agregar el despacho comisorio al expediente del proceso, se recomienda a la funcionaria judicial implementar buenas prácticas en el uso del correo institucional, mediante las herramientas que esta

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

ofrece para minimizar la probabilidad de no atender algún mensaje recibido. A continuación, se señalan algunas:

1. Establecer filtros y carpetas

- Filtros: Configurar filtros automáticos para clasificar los correos entrantes por categorías, remitentes o palabras clave. Esto permite que los correos importantes vayan directamente a carpetas específicas o se marquen como prioritarios.
- Carpetas: Crear carpetas o etiquetas para organizar los correos según su importancia o urgencia.

2. Usar etiquetas o marcadores

- Marcar los correos que requieren atención inmediata con etiquetas o banderas de seguimiento. Esto ayuda a identificar rápidamente los correos que necesitan una acción específica.

3. Configurar alertas para correos importantes

- Algunas aplicaciones de correo permiten configurar alertas o notificaciones especiales para correos de ciertos remitentes o con ciertas palabras clave en el asunto.

4. Revisar regularmente la bandeja de entrada

- Establecer horarios específicos durante el día para revisar y procesar la bandeja de entrada ayudará a mantener el control sobre los correos sin interrumpir el flujo de trabajo constantemente.

5. Utilizar la búsqueda avanzada

- En caso de sospecha por la pérdida de algún correo, es posible utilizar la función de búsqueda avanzada en el cliente de correo para localizar mensajes específicos por remitente, fecha o palabras clave.

8. Responder rápidamente los correos importantes

- Incluso si no es posible dar una respuesta completa de inmediato, enviar una respuesta rápida para confirmar el recibido del mensaje y dar una estimación del tiempo de respuesta, puede evitar que el correo se quede sin contestar.

10. Revisar los correos no leídos al final del día

- Hacer un repaso rápido de los correos no leídos al final del día para asegurarte de no dejar pasar algún mensaje importante.¹

Como también, resolver diligentemente las actuaciones del proceso, atendiendo la demora causada.

¹ ChatGPT, 15 de agosto de 2024

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

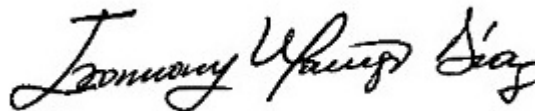
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. CSJCOR25-228 del 02 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la funcionaria judicial implementar buenas prácticas en el uso del correo institucional, mediante las herramientas que esta ofrece para minimizar la probabilidad de no atender algún mensaje recibido. Asimismo, resolver diligentemente las actuaciones del proceso, atendiendo la demora causada.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano y al señor José Gregorio Londoño Mora.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl